



RECURRENTE(S): [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-40/2025

EXPEDIENTE: UT-A/0073/2025

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-853-2025**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0073/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000280**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **SE REMITE** el presente recurso de revisión a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; fórmese y regístrese bajo el número de expediente **CECJN/REV-40/2025**.

Antecedentes

I. El trece de febrero de dos mil veinticinco, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030525000280**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Deseo conocer:

- 1. Los contratos del personal que laboró en la Unidad de transparencia durante el año 2016.*
- 2. Listado del personal que labora actualmente en dicha unidad.*
- 3. Formas o métodos de ingreso laboral para dicha unidad.*
- 4. Expedientes del personal que realizó servicio social en dicha unidad durante el año 2016”.*

II. Por acuerdo de catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información



ordenó abrir el expediente **UT/A/0073/2025** y, giró el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-437-2025** al Director General de Recursos Humanos, para que emitiera un informe respecto de los diversos 1, 3 y 4 con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* en caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, en su caso, *vi)* establecer costos de reproducción.

Asimismo, hizo del conocimiento que respecto del punto 2 la información se encontraba disponible a través del directorio de personas servidoras públicas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que proporcionó el siguiente link electrónico:

https://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx.

III. Previa solicitud y autorización de prórroga, el Director General de Recursos Humanos remitió el oficio electrónico **OM/DGRH/SGADP/DRL-871-2025** de doce de marzo de dos mil veinticinco, en el que informó lo siguiente:

- a) Respecto del punto 1, mencionó que la Dirección General a su cargo tiene la atribución de suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios, por lo que no ubicó ningún contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios a favor de alguna persona prestadora de servicios para la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

En ese sentido, clasificó la información como **inexistente** en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



b) En cuanto al punto 3, hizo del conocimiento que la información relativa al ingreso laboral en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es de acceso público en términos del numeral 70, fracción I de la abrogada Ley General citada, por lo que puso a disposición los hipervínculos de los ordenamientos que prevén el procedimiento de contratación que lleva este Alto Tribunal (Acuerdo General de Administración VI/2019, Las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Catálogo General de Puestos).

Asimismo, expresó que cualquier persona que busque una oportunidad para laborar en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede enviar su curriculum vitae al Titular de la Dirección de Ingreso y Control Documental o a la Subdirectora de Evaluación de Personal, mismo que será incorporado a la Cartera de Aspirantes de este Órgano Constitucional.

De igual manera, informó que se cuenta con una bolsa de Trabajo para Personas con Discapacidad, la cual es de acceso público a través de la liga electrónica: <https://sitios.scjn.gob.mx/bolsadetrabajo-discapacidad/>.

c) Por lo que hace al punto 4, señaló que las personas prestadoras de servicio social no se consideran servidoras públicas de este Alto Tribunal, ya que el servicio social es de naturaleza académica de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Empero, de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos de la Dirección General a su cargo, ubicó 42 personas que realizaron su servicio social en la Unidad General



de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, pero dichos expedientes se encuentran en resguardo físico y, en cumplimiento con el Acuerdo General de Administración XI/2021.

Aunado a lo anterior, informó que se iniciaron las gestiones administrativas para que dichos expedientes sean trasladados a su lugar de origen, por lo que una vez recibidos se llevará una revisión detallada para identificar la información de queda ser clasificada como confidencial, pues cuentan con múltiples datos personales y, se llevará un conteo de las hojas para determinar si es necesario requerir el pago de derechos correspondiente.

Así, cuando cuenten con los expedientes remitirá un alcance para atender la totalidad del requerimiento.

IV. Por acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información giró el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/717/2025** al Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, para que se pronunciaran en relación con la clasificación de la información del expediente electrónico **UT-A/0073/2025**.

V. En sesión de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el Comité de Transparencia resolvió la clasificación de información en el expediente **VARIOS CT-VT/A-9-2025** con las siguientes determinaciones:

***PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud, respecto de la información abordada en el apartado 1 de la consideración segunda de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se requiere a Recursos Humanos en los términos precisados en el considerando segundo, apartado 2, de la presente determinación.*



TERCERO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que realice las acciones señaladas en la presente resolución”.*

VI. Mediante oficio electrónico de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

“Respuesta

Al respecto, me permito proporcionarle la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CT-VT/A-9-2025, en la cual dicho órgano colegiado se pronunció con relación a la información solicitada.

En dicha resolución podrá encontrar parte de la información que dicho órgano colegiado tuvo por atendido y que analiza en los apartados 1. Aspectos atendidos. y 2. Información pendiente.

Por lo que se pone a su disposición el informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos, mediante el oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-871-2025.

Por otro lado, con relación al punto 2 de su solicitud, la información actualizada al día de hoy, puede consultarse a través de la siguiente liga electrónica:

https://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx?IDADSCRIPCION=1000216&Orden= TODOS

Cumplimiento del área competente

Tomando en consideración lo determinado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez que la Dirección General de Recursos Humanos, rindan el informe correspondiente y dicho órgano colegiado resuelvan lo conducente, tal situación se hará de su conocimiento”.

La respuesta fue notificada al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico precisado en la solicitud de información, el mismo treinta y uno de marzo del año en



mención.

VII. El ocho de abril de dos mil veinticinco, se interpuso el presente medio de impugnación a través del SIGEMI-SICOM, donde manifestó lo siguiente:

“El sujeto obligado no atiende la totalidad de la solicitud en los plazos establecidos para ello. Si bien notifica la respuesta en el plazo establecido, refiere que no ha revisado la totalidad de la información que se pondrá a disposición. En una parte refiere que dicha información puede ser proporcionada de forma íntegra y en otra parte refiere que necesita revisar la información para proceder a su clasificación en determinado caso. Bien podría haber extraído solo una muestra de dicha información y determinar la clasificación de la misma. En términos de la LGTAIP vigente al momento de atender la solicitud, los sujetos obligados solo cuentan con el plazo de 5 días para proceder a realizar alguna clasificación. Ahora bien, seguramente procederá a realizar un cobro excesivo para poner a disposición la información en una modalidad que no fue la solicitada. Adicionalmente no justifica su determinación en el sentido de solicitar por segunda vez una ampliación de plazo para atender la información”.

VIII. Mediante correo electrónico recibido el nueve de abril de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-853-2025**, el cual tiene glosado el presente recurso de revisión.

IX. Por correo electrónico de tres de junio de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1126-2025**, el cual tiene glosado lo siguiente:

1. La resolución del cumplimiento **CT-CUM/A-7-2025**, derivado de la clasificación de la información **CT-VT/A-9-2025**, del Comité de



Transparencia.

2. El oficio electrónico de ocho de mayo de dos mil veinticinco, donde el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información Judicial hizo del conocimiento al recurrente la resolución **CT-CUM/A-7-2025** del Comité de Transparencia.
3. Resolución del cumplimiento **CT-CUM/A-7-2025-II**, derivado de la clasificación de la información **CT-VT/A-9-2025**, del Comité de Transparencia.
4. El oficio electrónico de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, donde el Subdirector General de Acceso a la Información notificó al solicitante el cumplimiento del Comité de Transparencia, la cotización para generar las versiones públicas de los documentos que la Dirección de Recursos Humanos pone a disposición y, en su caso, la calendarización para generarlos.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracciones IV y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, los procedimientos de revisión contra los actos que

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

[...]

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el



emitan los sujetos obligados se registrarán de conformidad con las leyes en la materia.

Es importante mencionar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), diversas leyes, entre ellas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual abroga la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el DOF.

Lo anterior, es relevante, pues la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establecía la sustanciación de los recursos de revisión (administrativos y jurisdiccionales), materia de acceso a la información.

Ahora, tomando en consideración el proceso de transición del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, aprobó un punto de acuerdo en el que se acordó, entre otras cosas, que se deberá continuar con **los acuerdos de trámite**, aplicando la normativa actualmente existente, hasta en tanto se emita la nueva regulación por parte de las autoridades competentes del Poder Judicial de la Federación, que entrarán en funciones el primero de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, en el presente asunto serán aplicables la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo Tercero Transitorio de la vigente Ley Orgánica del

Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se registrará por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad".

² El artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.



Poder Judicial de la Federación³ y el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, de conformidad con la abrogada y vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, este Comité Especializado conocerá y resolverá los recursos de revisión en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales relacionados con la función jurisdiccional de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En esa línea argumentativa y con las consideraciones establecidas, los recursos de revisión en relación con las funciones jurisdiccionales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán sustanciados por este Comité Especializado de Ministros; exceptuando, aquellos que se traten de funciones administrativas de este Tribunal Constitucional.

³ Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se registrará para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

⁴ **Artículo 190.** Se entienden como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativo⁵, y deberán ser resueltos por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona peticionaria requirió diversa información de servidores públicos adscritos a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial durante el año de dos mil dieciséis.

En ese sentido, se estima que dicha información **no encuadra** dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación, conforme a su competencia.

Por tanto, el presente recurso de revisión debe ser remitido a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, **a efecto de que se resguarde y reserve la remisión al órgano garante competente para la continuación del trámite correspondiente**, hasta en tanto se emita la regulación respectiva, por parte de las autoridades que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación, a partir del uno de septiembre del presente año.

Lo anterior, ya que una de las atribuciones de la citada Unidad que le confiere el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ⁶.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros para que **remita** el expediente electrónico **UT-A/0073/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000280** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para

⁶**Artículo 40.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados y con el organismo garante federal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;



que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: ACUERDO INICIAL RR 40-2025 UGTSIJ.doc

Identificador de proceso de firma: 727959

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:54:43Z / 30/06/2025T08:54:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	84 86 57 9d c8 c7 c9 26 a9 11 2d 46 b3 45 68 a5 67 fe 66 d3 65 16 dd df 16 d9 c8 03 fa 80 78 ce 7e c8 09 cf 76 44 af 28 a6 43 6d 05 1c 24 1c 1d 71 61 42 a5 22 c7 cf 96 a4 5c 27 cc f0 4a 07 d1 a4 c1 df 0f 63 f4 35 f9 e5 a9 c2 7f 57 61 b8 fb 2b cd ad 27 70 a7 0e d0 bb 1e 7f e9 34 5d 5c 41 96 2d 2f 50 7f 99 74 bf 31 02 05 42 52 b0 07 0a 4e 63 3d d5 06 b8 ad 3c 02 81 82 b8 38 b2 17 d9 e4 68 38 59 f9 3e e2 92 cb 21 55 c9 28 28 4a d1 60 38 2a ee a0 78 6d 88 a9 67 cf 5d aa 11 3f dc a7 87 cd eb e6 a2 b6 ea 49 a4 3d 36 3b e8 d6 e8 3d cc 87 32 5c a8 2b 5a bf f8 7c 67 6e cb f6 a8 45 15 26 a1 8c cb 23 e7 fa 58 c3 39 c7 98 41 ad 64 e1 75 fc 79 17 05 c0 8b 42 3b b3 8f e4 43 15 36 8f 67 97 4b c6 0c d5 98 99 c4 9d 0d f7 fd 67 f9 5b 9f da 3c 35 e6 0e 5a ec 58 5a 5b 50 57 19				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:54:43Z / 30/06/2025T08:54:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:54:43Z / 30/06/2025T08:54:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177784			
	Datos estampillados	060F08AC3E832712822F110FC87474A3AB958A781943985AED76110B964FCBD06130B7			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:21:47Z / 17/06/2025T11:21:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d2 af 14 9a 35 8e fe bd 47 20 e5 03 42 80 04 a8 8d 11 7e c9 39 f7 ff 86 57 b7 50 48 5d 8b 36 2a d6 14 98 a0 02 1b e8 61 57 87 4f a5 1e 67 c6 75 a3 e1 fd 4a bf fd 0a 4f 14 d2 ec 7b a6 f5 68 de 12 f9 fa a1 de de ea ce 4c 53 be 1c 0b f7 34 cf 91 ae 1f a0 b4 91 30 06 f7 58 06 10 ee ee 24 7f 7e 14 dc 53 6d 48 69 87 e6 24 d0 c8 12 a8 a7 b1 6d 03 49 e5 4e 87 17 7d 69 cd d8 9e de 6f a4 61 c8 cd 23 a2 d7 cd 39 9b 2a ba 0b e2 0f 21 23 30 4b 06 ee 74 2d 6f c9 2f ce 5c 98 bb 1f ab ea 06 96 c2 e3 27 72 f1 5b 98 f3 a7 ca c5 5e a8 f0 83 83 13 62 5f 25 2c 77 1d 54 17 5a 79 bb b0 24 e2 25 c6 7e f2 d3 0a 6e 55 f4 cf f9 30 92 4e 6f ff f4 82 46 da 28 85 01 88 1c 87 f5 7d 8a fb 30 f4 c9 a1 47 40 aa ff 5c 61 77 d9 b9 a5 71 be 81 3e 77 27 3d f7 d2 cd 3b 60 36 eb d2 3d ac e6 01 8b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:21:48Z / 17/06/2025T11:21:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:21:47Z / 17/06/2025T11:21:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	124596			
	Datos estampillados	21BD3630058D36F3C5D6706F9C2CE78476A40E4EC5391098E1FE4F41492E4D3EDCC6			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	